



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

C

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 78 Y SE DEROGA EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO
MARÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ana Belinda Hurtado Marin, Diputada electa a esta LXXV Legislatura por el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la función de contraloría en todo ente gubernamental es de suma relevancia, sobre todo en los tiempos que hemos vivimos, en que la sociedad cansada de ver la impunidad en actos de corrupción gubernamental, opto por una transformación profunda.

Que los órganos de contraloría gubernamentales son el primer método de control de legalidad y buen gobierno con el que cuenta la administración pública, ya que desarrollan funciones preventivas, correctivas y punitivas, previo a la revisión externa.

Que es innegable que un correcto desempeño de acciones de contraloría puede evitar problemas jurídicos a las autoridades y el mal uso de recursos públicos.

Que existe una visión incorrecta sobre las contralorías en todos los niveles, ya que se considera que sus facultades son enemigas por las trabas o sanciones que pueden imponer, por tanto procuran los ejecutivos tener al frente de dichas funciones a un incondicional que no observará nada y mucho menos sancionará, viendo esta complicidad como algo conveniente, cuando es todo lo contrario, ya que como se ha señalado con anterioridad, este primer dique de contención de legalidad y buen gobierno es esencialmente preventivo, para evitar que haya consecuencias mayores ante la fiscalización de órganos de auditoría superiores, ya sean estatales o federales, según sea el caso.

Que las observaciones, señalamientos y similares que suelen hacer las áreas de contraloría no son con el fin de entorpecer trabajos, sino de perfeccionarlos y evitar que incurran sus ejecutores en responsabilidades, por dolo o ignorancia. Sin embargo, no hemos terminado de comprender esta función amiga de las contralorías. Curiosamente vemos las facultades de dichos órganos de control con recelo, por lo cual se procura, como ya se dijo, que las ejerza un incondicional, siendo que dichas facultades son benéficas, y por tanto es mejor que se ejecuten por personas imparciales, que no les tiemble la mano al señalar errores, ya que estos señalamientos terminaran beneficiando al ejecutor, evitando que se continúe en el error o peor aún, que se traduzca en sanciones externas.

Que, por lo anteriormente señalado, esta iniciativa pretende modificar parcialmente la forma de designación de las y los contralores municipales, otorgando la facultad, dentro del procedimiento establecido por la ley, de proponer una dupla paritaria a los regidores electos por el principio de representación proporcional, generando así un contrapeso institucional al partido en el poder, lo que sin duda se traducirá en mayores garantías del uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Que los cambios al proceso electivo aquí propuestos garantizan la sana distancia entre el Presidente o Presidenta Municipal y el Contralor o Contralora.

Que esta modificación legal puede servir para que la clase política representada en este Poder demuestre con hechos a la sociedad que la lucha contra la impunidad y la corrupción es frontal, no solo propia del discurso, y, sobre todo, nuestro motor constante.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 78 y se suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 78 y suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo o en caso de falta definitiva de Contralor o Contralora, emitirá convocatoria pública para ocupar dicho cargo;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a una comisión exprofeso compuesta por las y los regidores de Representación Proporcional, en cinco días;
- III. La comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, contará hasta con diez días a partir de la recepción de las propuestas, para presentar una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la dupla propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto simple de sus integrantes;
- V. De no enviarse la dupla por la comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, dentro del plazo referido, el Cabildo elegirá como Contralor o Contralora a una de las personas de entre las seis propuestas primarias;
- VI. De no lograrse la votación requerida para elegir al Contralor o Contralora, hasta en dos ocasiones, el Contralor o Contralora nombrado por el cabildo con anterioridad se considerará reelecto. No aplica para encargaturas de despacho; y,
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, o no haber Contralor o Contralora en definitiva (Renuncia, muerte o destitución), el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada por una comisión exprofeso de las y los Regidores de Representación Proporcional, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, hasta en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva, para lo cual se lanzará convocatoria.

Artículo 79. ...

- I. ... a XXI. ...
(párrafo suprimido)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán, a 21 de diciembre de 2021

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

